

2.1 Otras funciones:

a) Coordinar a los diferentes Comités y Delegados de Personal de la Empresa.

b) Analizar e intercambiar opiniones sobre la problemática general de los empleados en los diferentes centros de la Empresa.

c) Cuantas otras competencias específicas que, afectando a empleados de distintos centros de la Empresa, sean definidos por mayoría de los Comités de Empresa o Delegados de Personal y estén comprendidos entre los que como tales les corresponde, según la normativa en vigor o por el presente Convenio.

d) Recibir la información comprometida por Gerencia en el presente Convenio o normativa legal.

El Comité Intercentros, en el ejercicio de sus actividades, respetará en todo caso la autonomía funcional y competencias de cada Comité de Empresa o Delegados de Personal en sus respectivos ámbitos de actuación, así como las atribuciones de la comisión paritaria, que se mencionan en el presente Convenio.

3. Constitución: En el plazo de un mes, desde la fecha de las elecciones de los diferentes Comités de Empresa y Delegados de Personal, se procederá a la constitución del Comité Intercentros, de acuerdo con las funciones y composiciones arriba señalados.

En el momento en que un miembro del Comité Intercentros dejase de pertenecer al Comité de Empresa o Delegado de Personal, automáticamente dejaría la vacante correspondiente en el Comité Intercentros.

La Dirección de la Empresa será informada de los miembros que componen dicho Comité.

4. Sistema de Votación: Los votos de que dispondrá cada centro de trabajo, serán de uno, por cada 20 trabajadores o fracción, calculándose este dato el uno de enero de cada año.

CAPÍTULO VII

Normas de buena fe contractual

Artículo 27. Confidencialidad.

1. Los contratos de trabajo estarán basados en la buena fe y confianza recíprocas.

Dado el entorno profesional en el que la Empresa desarrolla su actividad, el trabajador contratado mantendrá total confidencialidad respecto a toda información referente a la Empresa, so pena de transgredir la buena fe contractual depositada en él.

11975 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 20 de abril de 2004, por la que se modifica el Convenio Colectivo de la empresa «Morderropa, S.A.».

Visto el texto del acta de fecha 20 de abril de 2004 donde se recoge el acuerdo de introducir un nuevo apartado en el artículo 12 del Convenio Colectivo de la empresa «Morderropa, S.A.» (Código de Convenio n.º9011772, BOE 19-07-2003), texto suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MODERROPA, S.A.»

Asistentes:

Por FETICO:

Ascensión Rodríguez (Sant Boi).

Eva Sáez (Zaragoza).

M.ª Isabel Ortega (Alcorcón, DNI 07013222Q).

Corina de Torres (Valencia, DNI 45636348R).

Saran Durán (Asesor Fético).

Por KIABI:

Natalia Meroño (DNI 22990361K).

Jean Christophe Garbino (NIE X2347599N).

José María Rodríguez (DNI 12151022F).

En Madrid, a 20 de abril de 2004, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Morderropa S.A.», reconocida la capacidad legal de ambas partes, acuerdan que habiéndose producido durante la negociación del Convenio Colectivo la discusión sobre la aplicación de los contratos a tiempo parcial en la Empresa, por error en la transcripción, dicho artículo ha sido omitido.

Para subsanar dicha falta, los componentes de la Comisión Negociadora acuerdan establecer un nuevo apartado en el artículo 12, con la siguiente redacción:

Contratos a tiempo parcial.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores con respecto a este contrato.

En cuanto a las horas complementarias se estará a lo que dispongan los convenios colectivos sectoriales y en su defecto el tope máximo de las mismas no podrán superar el 30% de las horas ordinarias contratadas.

Dado que la Comisión Negociadora ha acordado subsanar el error de transcripción anteriormente expuesto, encomienda a Doña María Jesús García las gestiones pertinentes para su publicación en el BOE.

Lo que se firma en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

11976 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta por la que se modifica el Acuerdo Marco para el sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 23 y el Anexo I del Acuerdo Marco para el sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas (publicado en el BOE de 12.3.03) (Código del Convenio n.º 9914405), así como las tablas salariales provisionales para 2004, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 2004, de una parte por la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebidas Envasadas (ANEABE) en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación Agroalimentaria de CCOO y la Federación Agroalimentaria de UGT en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS

En Madrid, siendo las once horas del día 29 de Abril de 2004, en la sede de ANEABE, sita en calle Serrano, 76, 5.º dcha., se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas con la asistencia de los representantes de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y U.G.T de una parte y, de la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE), de otra, a fin de negociar el Acuerdo Marco. Abierta la sesión las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Constituirse en Comisión Negociadora para la renegociación del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas, comisión negociadora que estará constituida de una parte por la repre-